



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
9 SET 2004	
SEC: D	1º 5910 HORA / 515

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**ARTÍCULO 1:** Las obligaciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a los contribuyentes comprendidos en el tercer párrafo del artículo 27 de la ley (texto según Ley 25.063, con las modificaciones introducidas por Ley 25.239), que hubieran optado por practicar la liquidación en forma mensual y el pago por ejercicio comercial o año calendario, se consideran íntegramente cumplidas, siempre que las sumas de impuesto ingresadas por los períodos fiscales correspondientes a cada ejercicio comercial o año calendario, no sean inferiores a las que resulten de la determinación por ejercicio comercial, año calendario o período irregular en su caso.

**ARTÍCULO 2:** La presente ley será de aplicación para los períodos fiscales comprendidos en los ejercicios comerciales cerrados hasta el mes anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o los correspondientes a los años calendarios de 1999 a 2003, ambos inclusive, según se trate de contribuyentes que lleven anotaciones y practiquen balances comerciales o no se den las citadas circunstancias, respectivamente.

**ARTÍCULO 3:** Los contribuyentes que habiendo presentado las liquidaciones mensuales, no cumplan con las condiciones establecidas en los artículos anteriores, podrán regularizar su situación liquidando o pagando, las correspondientes diferencias de impuesto que resulten de la aplicación de lo dispuesto en dichos artículos, con más los intereses correspondientes, en el plazo de sesenta días de la publicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 4:** De forma.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION